

ORDEN FAM/2140/2006, de 29 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para fomentar los períodos o permisos de paternidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Conciliación de la Vida Familiar y Laboral de los ciudadanos de Castilla y León es uno de los objetivos prioritarios que la Administración Autonómica se ha propuesto, y ello ha quedado claramente reflejado en el Acuerdo 9/2004, de 22 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Estrategia Regional para facilitar la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral. A través de dicha conciliación se pretende congeniar la incorporación de las mujeres y los hombres al trabajo junto con el derecho, libremente adquirido, de atender sus responsabilidades familiares.

Al mismo tiempo, la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral se configura como uno de los aspectos fundamentales para promover la instauración de un sistema de cooperación y compromiso entre hombres y mujeres que permita un reparto equilibrado de responsabilidades familiares y laborales.

El Acuerdo de 12 de febrero de 2004 de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Acuerdo sobre el desarrollo del Diálogo Social en Castilla y León, incluye entre las actuaciones a mantener en el ámbito de la conciliación de la vida familiar y laboral, el incremento de la cuantía de las ayudas para fomentar los períodos o permisos de paternidad en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

Para el cumplimiento de estos objetivos, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades convoca ayudas para fomentar los períodos o permisos de paternidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, fomentando una armonización de las responsabilidades labora-

les y familiares e incentivando que cada vez sean más los padres que soliciten estos permisos, para los períodos de paternidad que le son permitidos y previa opción de la madre, para facilitar una mayor presencia de la mujer en el mercado de trabajo y por ende, la consecución del objetivo general de Apoyo a la Familia y la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, así como, en la Orden FAM/1640/2005, de 9 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones en el ámbito de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades acuerda convocar ayudas con arreglo a las siguientes

BASES:

Primera.- Objeto y finalidad.

Es objeto de la presente orden convocar para el ejercicio 2007, subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a fomentar el disfrute de los períodos de suspensión del contrato de trabajo por paternidad y de los permisos por paternidad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La finalidad de la convocatoria es la de incentivar que cada vez más sean los padres los que soliciten estos permisos, facilitando una mayor presencia en el mercado de trabajo y por ende, favoreciendo la conciliación de la vida familiar y laboral.

Segunda.- Dotación presupuestaria.

El crédito asignado a la presente convocatoria queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2007, existiendo para ello en el proyecto de dicha ley dotación en cuantía de 90.000 € en la aplicación presupuestaria 09.02.231B06.7801Z.

Excepcionalmente, esta cuantía máxima podrá ser incrementada en una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

Tercera.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta subvención los padres que residiendo en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, hayan disfrutado del período de suspensión o permiso por paternidad, desde la publicación de la presente orden y hasta el 30 de septiembre de 2007 inclusive.

Se podrá percibir el importe máximo previsto en la Base siguiente con independencia de que parte del tiempo de suspensión o permiso se haya disfrutado con anterioridad al período citado anteriormente, siempre que otra parte esté comprendida en el mismo.

Únicamente podrá subvencionarse al amparo de la presente orden los períodos de suspensión o permisos que se disfruten de forma completa hasta el 30 de septiembre de 2007 inclusive.

Cuarta.- Importe de la subvención y compatibilidad.

El período máximo legalmente permitido de suspensión por paternidad o permiso de paternidad, se subvencionará con una cuantía máxima de 750 euros. Los períodos de suspensión o permiso de paternidad inferiores al máximo permitido se subvencionarán proporcionalmente en función de su duración.

Las ayudas establecidas en la presente orden serán compatibles con cualesquiera otras destinadas a la misma finalidad.

Quinta.- Solicitudes y documentación.

1.- Las solicitudes de subvención, que se presentarán una vez finalizado en su totalidad el período de suspensión o permiso por maternidad y paternidad, deberán dirigirse a la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades y presentarse en instancia normalizada por duplicado ejemplar (Anexo I) en el Registro de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, directamente o mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 8 de octubre de 2007.

3.- La presentación de las solicitudes implica la plena aceptación de las presentes bases.

4.- La firma de la solicitud implicará igualmente, la declaración jurada de no hallarse el solicitante incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.- Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado serán inadmitidas mediante resolución motivada del órgano competente para resolver, y se notificará a los interesados en la forma prevista en la normativa vigente.

6.- Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación original o copia compulsada:

- a) DNI o NIE del solicitante, cónyuge o pareja, que acredite su personalidad, o cualquier otro documento que así lo acredite.
- b) Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social acreditativo de las fechas durante las que el padre y la madre han estado en período de suspensión o permiso por maternidad y paternidad. En el caso de que los solicitantes no dependan del Instituto Nacional de la Seguridad Social, certificado de la empresa acreditativo de las fechas durante las que la madre y el padre han estado en período de suspensión o permiso por paternidad y maternidad. En dichos certificados, se detallarán los períodos que se hayan disfrutado a tiempo parcial o total.
- c) Libro de Familia completo.
- d) Título de familia numerosa actualizado y vigente, en su caso.
- e) Volante de empadronamiento, en el que conste el domicilio de la persona solicitante de la ayuda y los miembros de la unidad familiar que conviven en el mismo domicilio con el solicitante.
- f) En caso de adopción y acogimiento, resolución judicial por la que se constituye la adopción o de la decisión administrativa o judicial del acogimiento, o cualquier otro medio acreditativo.
- g) Certificado del nivel de ingresos referido a cada uno de los miembros de la unidad familiar y certificado de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en su caso, expedidos por organismos competentes.

La solicitud implicará la autorización del solicitante y, en su caso, del cónyuge o pareja, para que la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades obtenga directamente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información necesaria para la resolución de la convocatoria, relativa a los ingresos de la unidad familiar, así como estar al corriente de las obligaciones tributarias a que se refiere la base undécima, apartado quinto.

h) Certificación acreditativa de la titularidad de la cuenta bancaria en que se solicita se efectúe el ingreso.

7.- Se podrá requerir a los solicitantes la documentación que la Administración considere necesaria, al objeto de comprobar los requisitos de acceso a las ayudas.

8.- Si la solicitud o la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en la presente orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta, con la indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.- De conformidad con lo establecido en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales, se excluye la posibilidad de presentar por telefax, tanto las solicitudes, como posteriores aportaciones documentales al expediente ya iniciado, en atención a la naturaleza de la documentación que ha de acompañarla.

Sexta.- Criterios de valoración y su ponderación.

1. Los criterios de valoración que se tienen en cuenta para distribuir la subvención son los siguientes:

a) Por los ingresos familiares:

Rentas inferiores a 10.000,00 €	10 puntos
Rentas entre 10.000,00 y 15.000,00 €	8 puntos
Rentas entre 15.000,01 y 20.000,00 €	6 puntos
Rentas entre 20.000,01 y 25.000,00 €	4 puntos
Renta superior a 25.000,00 €	2 puntos

b) Por las circunstancias de la unidad familiar

Familiar numerosa de categoría especial	10 puntos
Familia monoparental con dos o más hijos	10 puntos
Familia numerosa de categoría general	5 puntos
Familia monoparental con un solo hijo	5 puntos
Parto o adopción múltiple (más de dos hijos)	4 puntos
Parto o adopción múltiple de 2 hijos	2 puntos

2.- A efectos de esta orden se entiende que componen la unidad familiar los padres que conviven con el hijo o hija que motiva el período de suspensión o permiso de paternidad, así como, la familia monoparental, en el supuesto en que el hijo que motiva el período de suspensión o permiso de paternidad, vive exclusivamente con el padre, en los casos de viudedad, separación o divorcio.

En cualquier caso, se considerará la situación de convivencia en la fecha de solicitud de la ayuda.

3.- Asimismo a estos efectos, el nivel de rentas de la unidad familiar vendrá determinado por la suma de las bases imponibles en su parte general y especial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas previa a la aplicación del mínimo personal y familiar, correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior.

4.- En caso de empate entre varias solicitudes se resolverá el mismo conforme al siguiente orden:

- 1.º Menores ingresos de la unidad familiar.
- 2.º Condición de familia numerosa de categoría especial.
- 3.º Condición de familia numerosa de categoría general.
- 4.º Condición de familia monoparental.
- 5.º Familia con parto o adopción múltiple.

Séptima.- Órgano Instructor.

La Dirección General de Familia es el órgano competente para instruir el procedimiento y formular las propuestas de resolución de concesión de subvenciones.

Octava.- Funciones del Órgano Instructor.

Corresponde al órgano instructor llevar a cabo de oficio las actuaciones necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos de acuerdo con los que se ha de dictar la resolución, y en concreto:

- a) Determinar los participantes admitidos en la convocatoria.
- b) Resolver las dudas de interpretación que pueden surgir en relación con la presente orden.
- c) Solicitar los informes de la Comisión de Valoración.
- d) Solicitar los informes necesarios para elaborar la resolución, o los que las normas que regulan la subvención exijan.
- e) Preparar la evaluación de las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos.
- f) Abrir, cuando corresponda, el trámite de audiencia e incorporar el resultado al expediente.
- g) Formular la propuesta de resolución, en la que ha de indicarse de forma ordenada la relación de beneficiarios para los que se propone la subvención y la cuantía.
- h) Llevar a cabo todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos según los cuales se ha de resolver la convocatoria.

Novena.- Comisión de Valoración.

Se crea una Comisión de Valoración cuyos miembros son:

- El Presidente, que será la persona titular del Servicio de Prestaciones a la Familia, de la Dirección General de Familia.
- Un vocal que designará la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, entre funcionarios de la Secretaría General.
- Dos vocales que designará el Director General de Familia, entre funcionarios de la Dirección General.
- Un Secretario, que será designado por el Director General de Familia entre funcionarios de la citada Dirección General, con voz y voto.

Décima.- Funciones de la Comisión de Valoración.

- a) Examinar, evaluar y calificar las solicitudes de acuerdo con los criterios y requisitos que establece la orden.
- b) Emitir informe que ha de servir de base para elaborar las propuestas de resolución que ha de formular el órgano instructor competente.

Undécima.- Resolución.

1.- Las solicitudes serán resueltas por Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades.

2.- La resolución de las solicitudes se notificará a los interesados siguiendo lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar la orden de resolución finalizará el 31 de diciembre de 2006. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrán entender desestimadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.- Las resoluciones que se dicten por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades agotarán la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 61.1 b) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Frente a ellas podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que resolvió, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o ser impugnadas directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

5.- Los beneficiarios de la subvención deberán acreditar, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en su caso, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la presentación de los correspondientes certificados acreditativos de los organismos competentes, salvo que el importe no exceda de 601,01 €, conforme al artículo 6.c) del Decreto 61/1997, de 2 de marzo, por el que se regula la acreditación, por los beneficiarios de subvenciones, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Decimosegunda.- Justificación y Pago.

La justificación de la ayuda recibida así como el abono de la misma se realizará con sometimiento al régimen contemplado en la Ley 7/1986, de

23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2007.

El pago se realizará a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en la solicitud.

Decimotercera.- Suspensiones y permisos disfrutados con anterioridad a la publicación de esta Orden.

1.- Serán subvencionables al amparo de la presente convocatoria las suspensiones y los permisos de paternidad que, de forma parcial o completa, se hayan disfrutado con posterioridad al 30 de septiembre de 2006, con independencia de que parte del tiempo de suspensión o permiso se haya disfrutado con anterioridad al período citado.

2.- Los expedientes de subvención que, presentados al amparo de la Orden FAM/1814/2005, de 29 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para fomentar los períodos o permisos de paternidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, no hayan podido ser resueltos por motivos imputables a la Administración hasta la fecha de publicación de la presente orden, se resolverán con cargo a los créditos presupuestados para el ejercicio presupuestario del año 2007 y en función de la normativa que les era de aplicación en el momento de la solicitud.

Decimocuarta.- Inspección, seguimiento y control.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades podrá realizar cuantas actuaciones e inspecciones considere oportunas para el seguimiento y control de las ayudas, así como la petición de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas.

Decimoquinta.- Régimen de Impugnación.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente orden, de acuerdo con la normativa vigente.

Valladolid, 29 de diciembre de 2006.

*La Consejera de Familia e Igualdad
de Oportunidades,*
Fdo.: ROSA VALDEÓN SANTIAGO



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades

IMPRESO DE SOLICITUD

ANEXO I

**SUBVENCIONES PARA FOMENTAR LOS PERIODOS O PERMISOS DE PATERNIDAD EN
EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN**

DATOS DEL PADRE SOLICITANTE:			
NOMBRE Y APELLIDOS		D.N.I./N.I.E	Profesión
Domicilio		Localidad	
Provincia	domiciliado a efectos de notificación en		
Localidad	Provincia	C.P.	
Teléfono	Fax	Correo electrónico	
DATOS DE LA MADRE			
NOMBRE Y APELLIDOS		D.N.I./N.I.E	Profesión
Domicilio		Localidad	
Provincia	domiciliado a efectos de notificación en		
Localidad	Provincia	C.P.	
Teléfono	Fax	Correo electrónico	
DATOS BANCARIOS			
Titular		NIF/CIF	
Entidad Financiera		Localidad	
Domicilio			
Nº de Cuenta (20 dígitos): <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>			
DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR (señalar lo que proceda)			
Familia numerosa de categoría especial:		<input type="checkbox"/> SI / <input type="checkbox"/> NO	Familia numerosa de categoría general:
			<input type="checkbox"/> SI / <input type="checkbox"/> NO
Familia monoparental con un solo hijo:		<input type="checkbox"/> SI / <input type="checkbox"/> NO	Familia monoparental con dos o más hijos:
			<input type="checkbox"/> SI / <input type="checkbox"/> NO
Parto o adopción múltiple de dos hijos:		<input type="checkbox"/> SI / <input type="checkbox"/> NO	Parto o adopción múltiple con más de dos hijos:
			<input type="checkbox"/> SI / <input type="checkbox"/> NO

EXPONE:

Que desea SOLICITAR las SUBVENCIONES convocadas por la CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, para FOMENTAR LOS PERIODOS O PERMISOS DE PATERNIDAD EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN y CERTIFICA que los datos y la documentación que se acompañan se ajustan a la realidad.

Esta solicitud implica la autorización a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y órganos de tramitación para solicitar el certificado de nivel de rentas y los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias, establecidos por el Decreto 61/1997, de 20 de marzo.

Igualmente el abajo firmante, declara bajo su responsabilidad que acepta las bases de la convocatoria y no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, declaro estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en su caso.

En, a de de

Firma

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES



Junta de Castilla y León

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades

Anexo I (continuación)

Documentación que se aporta (original o copia compulsada):

- Identificación del solicitante y del cónyuge o pareja (**DNI, NIE,...**) .
- Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social acreditativo de las fechas durante las que el padre y la madre han estado en periodo de suspensión o permiso por maternidad y paternidad. En el caso de que los solicitantes no dependan del Instituto Nacional de la Seguridad Social, certificado de la empresa acreditativo de dichas fechas. En dichos certificados, se detallarán los periodos que se han disfrutado a tiempo parcial o total.
- Libro de Familia completo.
- Título de Familia Numerosa actualizado y vigente, en su caso.
- Volante de empadronamiento en el que conste el domicilio de la persona solicitante de la ayuda, el tiempo que lleva residiendo en dicho domicilio, así como los miembros de la unidad familiar que conviven en el mismo domicilio con la persona solicitante.
- Certificado del nivel de ingresos expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, referido a cada uno de los miembros de la unidad familiar o autorización para solicitarlo.
- Certificado de estar al corriente en sus obligaciones tributarias expedido por la Agencia de la Administración Tributaria, referido al solicitante o autorización para solicitarlo. En su caso, certificado de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- Certificación acreditativa de la titularidad de la cuenta bancaria en que se solicita el ingreso de la ayuda.